

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 ptas.	Por un mes...	2,50 pt
Por tres id...	5,50 »	Por tres id...	7,50 »
Por seis id...	10,50 »	Por seis id...	12,50 »
Por un año...	20,50 »	Por un año...	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

Núm. 89.

Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de D. Ramón Mora, barquero que es en la ciudad de Valencia, estatura baja, de más de 50 años, color pálido, ojos pequeños y vivos, bigote canoso, es calvo y viste traje de americana claro; debe ir acompañado de un hijo que tendrá unos 22 años, color pálido, barbilampiño, estatura regular y ojos grandes, padre é hijo son delgados, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Logroño 26 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 90

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de José García Mendez, de 32 años, zapatero, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra de seda y alpargatas negras, fugado de la cárcel de Estepar la noche del 24, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 26 Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 88.

No habiendo remitido á este Gobierno los estados sanitarios modelo número 2 correspondiente al mes de Agosto último los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, he acordado ordenarles que si en el término que no exceda del 5.º día no lo verifican les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados.

Logroño 27 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

### PUEBLOS QUE SE CITAN

Carbonera, Galilea, Herce, Muro de Aguas, Quel, Autol, Treviana, Villalba, Alberite, Cenicero, Daroca, Muñilla, Nalda, Rivaflecha, Sojuela, Torremontalvo, Villamediana, Anguiano, Bobadilla, Cardenas, Hormilla, Manjarres, Mátute, Tricio, Uruñuela, Villavelayo, Cidamón, Ezcaray, Herramélluri, Manzanares, San Torcuato, Santurde, Santo Domingo, Tormantos, Nestares, Pradillo, Torre Cameros.

### SECCION DE FOMENTO.

Montes

Aprobado por Real orden de 10 de Junio último el plan de los aprovechamientos que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, principiando el 1.º de Octubre próximo termina el 30 de Septiembre de 1889, se publican á continuación los estados detallados de los arbo-

les y leñas que han de aprovecharse ya sea bajo el concepto de enagenarse por medio de subasta ó ya se destinen para otros usos, pero atemperandose en cada caso á lo prevenido en los pliegos de condiciones publicados en los «Boletines oficiales» números 37, 39 y 40 de los días 16, 18 y 20 de Agosto último.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes respectivos procuren que las subastas de productos tengan la publicidad necesaria, fijando edictos en los pueblos interesados y limitrofes, procurando remitirme dentro de los tres siguientes días al de la celebración, los expedientes originales y copias respectivas con oficio de remisión, en la inteligencia que será devuelto todo expediente que no conste de los referidos documentos y que se exigirá la consiguiente responsabilidad á los que no cumplan este servicio en la forma ordenada.

Logroño 24 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**



## SUBASTA DE CORREOS.

Circular Núm. 87

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de los corrientes se saca á pública licitación la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo en esta provincia y la de Burgos respectivamente, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Haro el día 29 de Octubre próximo venidero y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 26 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguiente, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid y Boletines oficiales» de las provincias de Logroño y Burgos, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Haro asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 29 de Octubre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1500 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno (Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

**CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Haro y la de Pradoluengo (Logroño y Burgos)**

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencia dirigida á cada pueblos del tránsito, recogiendo los que de ellos par-

tan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 48 kilogramos que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos; los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara

de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá constatar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprime, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 25 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siéndole de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—  
El Director General, A. Mansi.